

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de simulación radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00327-00, después de ser rechazada por competencia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de mayo de 2024

Vista la constancia de secretaria que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, esta célula Judicial la acepta y avoca conocimiento del proceso de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 26 numeral 1 del C.G.P, en concordancia con el inciso tercero del artículo 25 ídem, en consecuencia, se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de simulación de menor cuantía promovida por Duvan Ricardo Herrera Herrera contra María Amelia Posada de Herrera, Milton Ricardo Herrera Posada y Mh Ingenieria y Construcciones S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00327-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar en el acápite de hechos, las razones por las cuales se dirige la demanda contra Milton Ricardo Herrera Posada cuando en el contrato de compraventa objeto del litigio figura como comprador Mh Ingeniería y Construcciones S.A.S. y éste solo firma gerente de la sociedad y como parte interviniente en nombre propio.
2. Deberá corregir la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso solo es procedente la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean propiedad de los demandados, de conformidad con el literal b del artículo 590 del Código General del Proceso.
3. Para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las

pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en virtud a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 590 ibidem.

4. En caso de no aportar la caución, deberá presentar prueba que acredite el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y aportar la constancia del envío previo de la demanda y del escrito de subsanación a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la demanda de simulación de menor cuantía promovida por Duvan Ricardo Herrera Herrera contra María Amelia Posada de Herrera, Milton Ricardo Herrera Posada y Mh Ingenieria y Construcciones S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00327-00.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda verbal simulación de menor cuantía promovida por Duvan Ricardo Herrera Herrera contra María Amelia Posada de Herrera, Milton Ricardo Herrera Posada y Mh Ingenieria y Construcciones S.A.S.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería a David Alejandro Campo Fernández portador de la T.P. 369.792 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 079 del 10/05/2024. evv.

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5245c34a6360b2f637e162e7ca6bb7ca292d29fd74bd0ae3b3169032599b2ad**

Documento generado en 09/05/2024 03:46:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>